

RESOLUCIÓN N° 0699
NEUQUÉN, 05 DIC 2016**VISTO:**

El Expediente OE - 4768 - F - 2015; la Ordenanza N° 13096 y el Decreto N° 0556/2015; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas R -01 del mencionado Expediente se presenta el señor Julio Argentino FERNANDEZ, L.E N° 7.304.846 solicitando formalmente se lo incluya como beneficiario de la Indemnización por única vez destinada a todos aquellos agentes municipales cesanteados, exonerados, forzados a renunciar o declarados prescindibles en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 el 09 de diciembre de 1983, instituida en Ordenanza 13096;

Que a fojas 28 y 28 Vta. obra **Dictamen N° 628/15** de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que sugiere no hacer lugar a la indemnización reclamada por el actor;

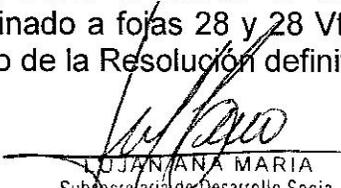
Que el mencionado Dictamen Jurídico funda su sugerencia de rechazo a lo solicitado en el hecho de que "...la extinción laboral debe estar únicamente justificada por motivos políticos, no alcanzando dicha indemnización a los agentes cuya desvinculación se haya producido por otras causas...", como es este caso que se trataría de una renuncia por motivos personales;

Que en Dictamen N° 626/ 15 (Expediente OE - 4216 -S - 2015) del mismo objeto e idéntica temática que la presente) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresó "...que el artículo 1° del Anexo I del reglamento de la Ordenanza N° 13096 entiende por beneficiarios de la indemnización prevista a todos los agentes de la Administración Pública Municipal, que por motivos políticos, hayan sido desvinculados de ésta entre el 24 de marzo de 1976 y el 09 de diciembre del año 1983. **La extinción del vínculo debe haberse producido a través del dictado de actos administrativos, reglamentos administrativos y/o hechos administrativos que hayan exteriorizado el ejercicio de la función o actividad administrativa, incluyendo la cesantía o la exoneración como sanción administrativa...**";

Que a fojas R - 32, R - 33 y R - 34 La Subsecretaría de Derechos Humanos, en Pase N°104/15 expone discrepancias con los argumentos esgrimidos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos que concluyó no hacer lugar a la indemnización reclamada por el señor Julio Argentino FERNÁNDEZ en el marco de la Ordenanza N° 13096 y su Decreto Reglamentario N° 0556/105;

Que al igual que en otras actuaciones relacionadas al mismo objeto que la presente (Ej. Expediente N° OE - 6681 -S - 2014, **Dictamen N° 623/ 15** - Expediente OE -4768 -F - 2015, **Dictamen N° 628/15**) la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos explicitó que **"...el informe de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza carece de fuerza vinculante para reconocer el beneficio solicitado..."**

Que a foja 36 en **Pase N°305/15** la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos ratifica lo dictaminado a fojas 28 y 28 Vta. y eleva a esta Secretaría las actuaciones para el dictado de la Resolución definitiva;


LUJÁN MARÍA
Subsecretaría de Desarrollo Social
y Derechos Humanos
Municipalidad de Neuquén

Que Mediante **Memorandum N° 156/016** La Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos con carácter de preferente despacho solicitó que "...se de respuesta expresa dictando el acto administrativo correspondiente a todos los expedientes, ello con carácter de Urgente..."

Que la **Ordenanza N° 1728 (Arts. 50° y 98°)** considera, tanto para el simple acto de la administración como para los actos de los órganos colegiados, como necesarios los dictámenes jurídicos para resolver;

Que a foja 31 consta oficio de notificación al actor presentante del Dictamen N°628/015 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que el artículo 5°) de la Ordenanza N°13096 designa a la Secretaría de Desarrollo Humano como autoridad de aplicación de la Ordenanza 13096;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN**

RESUELVE:

ARTICULO 1°): NO HACER LUGAR al reclamo administrativo iniciado por el señor **Julio Argentino FERNANDEZ**, L.E N°:7.304.846 sobre solicitud del beneficio instituido en Ordenanza N° 13096 y 13525 –vigente- acorde a los fundamentos expuestos por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N°628/15.-

ARTICULO 2°): NOTIFIQUESE fehacientemente la presente Resolución al señor Julio Argentino FERNANDEZ.-

ARTICULO 3°): REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE**.

COPIA

FDO) FONFACH


LUJANA MARIA
Subsecretaria de Desarrollo Social
y Derechos Humanos
Municipalidad de Neuquén

